

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite aprobación de plan de manejo de residuos hospitalarios, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **221-16070106-2003**, el cual, contiene el Oficio N° **34-01-12-003052** del 2 de julio del 2003, que remite el plan de manejo de residuos hospitalarios de la **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, con registro 5-2217, Ubicado en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para el respectivo trámite de análisis, conceptualización y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

Que dentro del proceso de vigilancia a los trámites y procesos ambientales se llevó a cabo visita de seguimiento al plan de manejo de residuos hospitalarios de la **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, el día 30 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2860 del 30 de diciembre de 2013, del cual se sustrae lo siguiente: “(...)

4. Conclusiones

El consultorio odontológico Claudia González del municipio de Frontino no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, no se puede realizar seguimiento a manejo externo de residuos hospitalarios.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda el cierre del expediente para fines de archivo definitivo debido a que el consultorio odontológico no se encuentra en funcionamiento, por ende, no hay generación de residuos hospitalarios. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, *salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, *que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, con registro 5-2217, Ubicado en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, presentó el plan de

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de aprobación de plan de manejo de residuos hospitalarios, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 12-12-2024

Hora: 03:00 PM

Folios:

200-03-20-01-2500-2024

manejo de residuos hospitalarios para efectos de su análisis, conceptualización y posterior concepto favorable o desfavorable para su aprobación de conformidad con los parámetros del Decreto 2676 de diciembre de 2000.

Que mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-2860 del 30 de diciembre de 2013, se recomienda el cierre del expediente para fines de archivo definitivo debido a que el consultorio odontológico no se encuentra en funcionamiento, por ende, no hay generación de residuos hospitalarios.

En ese sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y dada la eventualidad que la **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, no se encuentra en funcionamiento, no hay una actividad que promueva la generación de residuos hospitalarios y que en la visita de seguimiento realizada por la Corporación no se pudo evaluar la gestión de dichos residuos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente.

Sin entrar en más consideraciones, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de un trámite de aprobación de plan de manejo de residuos hospitalarios, solicitado por la **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, con registro 5-2217, Ubicado en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente N° **221-16070106-2003**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **IPS CONSULTORIO ODONTOLOGICO CLAUDIA GONZALEZ**, con registro 5-2217, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edwin Osvaldo Tuberquia		
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 221-16070106-2003.			